

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1071
Radicado:	760013110012-2021-00163-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	GLORIA INES VELEZ RINCON
Demandado:	JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida a través de apoderado por la señora GLORIA INES VELEZ RINCON, en interés y frente a su esposo JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES, la cual fue inadmitida mediante providencia del 30 de abril del año en curso.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 15 de julio de 2020, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora GLORIA INES VELEZ RINCON, en interés y frente a su esposo JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el

RADICADO 2021-00163

derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un INFORME SOCIOFAMILIAR al señor JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda, en consecuencia será negado la solicitud de oficiar a la entidad pública encargada de realizar las valoraciones de apoyos jurídicos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el momento que obtenga el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA INES VELEZ RINCON y JOSE VIAGNEY HOLGUIN PAREDES, proceda aportarlo al despacho.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)